

www.pwc.com

Novedades 2012 I.R.P.F. y Patrimonio

Junio 2012

pwc

Agenda

- Subida en el IRPF
- Otras modificaciones en el IRPF
- Regularización especial
- Proyecto Ley Antifraude
- Recuperación Impuesto Patrimonio

Subida en el IRPF

Subida en el IRPF

El RD 20/2011 añade una Disposición adicional trigésima quinta a la Ley 35/2006 del IRPF, en la que se establece un **Gravamen complementario** a la cuota íntegra estatal. Aplicable **2012 y 2013**

Base Liquidable Hasta €	Incremento en CI estatal €	Resto Base Liquidable General Hasta €	Incremento porcentaje
0,00 €	0,00 €	17.707,20 €	0,75
17.707,20 €	132,80 €	15.300,00 €	2
33.007,20 €	438,80 €	20.400,00 €	3
53.407,20 €	1.050,80 €	66.593,00 €	4
120.000,20 €	3.714,52 €	55.000,00 €	5
175.000,20 €	6.464,52 €	125.000,00 €	6
300.000,20 €	13.964,52 €	En adelante	7

Subida en el IRPF

En la misma Disposición adicional trigésima quinta del RD 20/2011, se crea un nuevo tramo que incrementa los tipos aplicables a la Base Liquidable del Ahorro, en la parte que no corresponda con el mínimo personal y familiar.

Base Liquidable Hasta €	Incremento en CI estatal €	Resto Base Liquidable General Hasta €	Incremento porcentaje
0,00 €	0,00 €	6.000,00 €	2
6.000,00 €	120,00 €	18.000,00 €	4
24.000,00 €	840,00 €	En adelante	6

Base liquidable del ahorro	Tipo aplicable/Porcentaje
De 0 a 6.000	21%
De 6.000 a 24.000	25%
Más de 24.000	27%

Subida en el IRPF

- Subida de los tipos marginales. Tributación en Madrid 51.9% - Cataluña 56% (Com. Valenciana 54%)
 - Rendimientos del Trabajo:
 - Diferimiento
 - Dividendos (100: 27%) versus Sueldo o Dieta de Consejo (100:54% - 100:25%= 100:29%)
 - Rendimientos de Actividades Económicas e Inmobiliarias.
 - Diferimiento
 - Aportación de los negocios a Sociedades. IS 25%

Subida en el IRPF

- Subida de los tipos de la renta del Ahorro. 27%
 - Diferimiento
 - Aportación de carteras a sociedades. IS 25% o 12.5% (Bolsa Española)
 - SICAV
 - SIF Luxemburgués

Otras modificaciones en el IRPF

Otras modificaciones en el IRPF

- Aumentan retenciones en rendimientos del trabajo. Consejeros 42%
- Se eleva la retención de las rentas del ahorro del 19% al 21%
- Retribución en especie exenta.

Se proroga su aplicación al 2012

“los gastos e inversiones efectuados (...) para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, **cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo.**

Otras modificaciones en el IRPF

- ***Reducción por mantenimiento o creación de empleo***

Se amplia la vigencia de la D. Adicional vigésimo séptima de la LIRPF al 2012

Deducción del 20% del rendimiento neto positivo declarado, minorado por las reducciones previstas en el art. 32 de la LIRPF

Condiciones:

INCN < 5.000.000 euros

Plantilla media < 25 empleados

Creación o mantenimiento de empleo: Plantilla media no inferior a la unidad ni a la plantilla media del periodo impositivo 2008

El importe de la reducción no podrá ser superior al 50% del importe de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al conjunto de sus trabajadores

Otras modificaciones en el IRPF

- ***Exención de ganancias patrimoniales. RDL 8/2011, 1 julio.***
- Transmisión de acciones o participaciones, con una antigüedad superior a 3 años e inferior a 10 años, que cumplan los ss requisitos:
 - Adquisición posterior al 7 de julio de 2011 vía constitución
 - Ampliación de capital posterior a dicha fecha pero dentro de los 3 años desde constitución
 - Contribuyente y vinculados < 40%
 - Valor adquisición máximo: 25.000€ **anuales** para el conjunto de entidades.
 - Máximo 75.000 € totales por entidad (3 años)
 - SA, SL, SAL o SLL no cotizada y “Actividad Económica”
 - FFPP < 200.000€ en la adquisición
 - No relación laboral o mercantil
 - Incompatible con cuenta ahorro empresa o actividad anterior
 - No recompra en 1 año antes o después
 - Convivencia con deducción autonómica
- La pérdida no queda exenta

Otras modificaciones en el IRPF

• Deducción Inversión en Vivienda habitual. Aplicable a 2011

1. Elimina BI Máximas. Deducción del **15%** sobre las cantidades satisfechas por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual
2. La base máxima de la deducción será de **9.040€**, constituida por las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluyendo los gastos en los que haya incurrido el adquirente. En caso de financiación ajena, se incluyen la amortización, los intereses y le coste de los instrumentos de cobertura del riesgo al tipo de interés variable
3. Deducción sobre las cantidades depositadas en entidades de crédito y que se destinen a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual
4. **20%** de deducción, sobre una base máxima de **12.080€** por aquellas cantidades satisfechas por la realización de obras e instalaciones para adecuar la vivienda a la discapacidad del contribuyente, su cónyuge o un pariente
5. Aumento hasta **33.007,20€** el importe límite el importe de las retribuciones del trabajo que permiten reducir un **2%** el tipo de retención por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual

Otras modificaciones en el IRPF

- ***Exención del 50% ganancias patrimoniales derivadas de inmuebles urbanos . RDL 18/2012, 11 mayo.***

Transmisión de bienes inmuebles urbanos que se adquirieran entre 12 de mayo de 2012 y 31 de diciembre de 2012.

No aplicable si existe vinculación con el adquirente o transmitente del inmueble.

- cónyuge, a cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta 2º.
- a una entidad respecto de la que se produzca, alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

- Cuando el inmueble transmitido fuera la vivienda habitual del contribuyente y resultara de aplicación la exención por reinversión en vivienda habitual sobre parte de la renta, se excluirá de tributación el resto de la ganancia patrimonial obtenida.

Otras modificaciones en el IRPF

Deducción por obras de mejora en cualquier vivienda de su propiedad.

- ✓ Medida para activar la economía. Nueva deducción del 10%. (20% desde 30/04/2011)
- Obras de mejora que se realicen hasta el 31/12/2012.
- Contribuyentes con B.I < 53.007,20€. (71.007,20 desde 30/04/2011)
- ✓ Tipos de obras que permiten aplicar la deducción: la mejora de la eficiencia energética de la vivienda, la higiene, salud y protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad, y en particular sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, o favorezcan la accesibilidad al edificio o las viviendas .
- ✓ Obras de instalación de infraestructuras de telecomunicaciones que permitan acceso a internet y a Televisión Digital en la vivienda habitual
- ✓ No aplicable a garajes, parques , piscinas e instalaciones deportivas.
- ✓ Satisfechas mediante tarjeta de crédito o debito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta

Otras modificaciones en el IRPF

Deducción por obras de mejora.

- ✓ Cantidades no deducidas en el ejercicio podrán deducirse con el mismo límite en los 4 ejercicios siguientes.
- ✓ Incompatible con deducción por vivienda habitual

B.I CONTRIBUTUYENTE	LÍMITE MÁXIMO DE LA BASE DE LA DEDUCCIÓN
$B.I < 33.007,20 \text{ €}$	4.000
$33.007,20 < B.I < 53.007,20 \text{ €}$	$4.000 - [0,20 * [(BI - 33.007,20\text{€})]]$

B.I CONTRIBUTUYENTE	LÍMITE MÁXIMO DE LA BASE DE LA DEDUCCIÓN
$B.I < 53.007,20 \text{ €}$	6.750
$53.007,20 < B.I < 71.007,20 \text{ €}$	$6.750 - [0,375 * [(BI - 53.007,20\text{€})]]$

**MÁXIMO → 12.000€ POR VIVIENDA
(20.000 €)**

Regularización especial

Regularización especial (I)

- **Real Decreto Ley 12/2012** → medidas fiscales con carácter de urgencia dirigidas a la reducción del déficit público.
 - ✓ **Disposición adicional primera** → posibilidad de regularizar a través de una Declaración Tributaria Especial las rentas no declaradas **procedentes de bienes y derechos que se poseían con anterioridad a 31 de diciembre de 2010.**

¿En qué consiste?

En que los contribuyentes que sean titulares de bienes o derechos que no se correspondan con las rentas que han declarado, podrán presentar una declaración especial con el objeto de regularizar su situación tributaria.

¿A quién aplica?

A contribuyentes del I.R.P.F, del Impuesto sobre Sociedades, o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

No se puede aplicar dicha regularización si la Administración Tributaria ha notificado ya al contribuyente la **iniciación de procedimientos de comprobación o investigación** tendentes a la determinación de las deudas tributarias.

Regularización especial (II)

Declarantes

Titulares de los bienes o derechos.

Cuando el titular jurídico del bien o derecho objeto de declaración **no resida en territorio español y no coincida con el titular real**, se podrá considerar titular a este último siempre que llegue a ostentar la titularidad jurídica de los bienes o derechos con anterioridad al **31/12/2013**.

Se consideran titulares reales las personas físicas o entidades que tengan el **control** de los bienes o derechos a través de **entidades, o de instrumentos jurídicos o de personas jurídicas** que administren o distribuyan los fondos.

Regularización especial (III)

Bienes o derechos

Bienes o derechos cuya titularidad se corresponda con **rentas no declaradas** y adquiridos antes del **31 de diciembre de 2010**.

No pueden ser objeto de declaración especial los bienes o derechos **transmitidos antes de 31 de diciembre de 2010**, cuando el importe de la transmisión se hubiera destinado a la adquisición de otro bien o derecho objeto de declaración .

La titularidad así como la fecha de adquisición puede acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho

Efectivo: - será suficiente la **manifestación** a través del modelo de declaración de ser titular del mismo con anterioridad a 31 de diciembre de 2010

- siempre que con carácter previo se **deposite en una cuenta** a nombre del declarante (en una Entidad de crédito española o de la UE o EEE con intercambio de información)

*Junto con la declaración se debe incorporar la **información necesaria que permita identificar** los citados bienes y derechos.*

Regularización especial (IV)

¿Cómo se regulariza?

Los contribuyentes deberán presentar una declaración e ingresar la cuantía resultante de aplicar al **importe o valor de adquisición** de los bienes o derechos no declarados, el porcentaje del 10%.

Los bienes o derechos adquiridos **parcialmente** con rentas no declaradas se declaran por la parte de valor correspondiente a las mismas.

Cuentas en entidades: saldo a 31 de diciembre de 2010

*Podrá declararse el importe total del **saldo de una fecha anterior cuando sea superior**, siempre que la diferencia no se hubiera dedicado a la adquisición de otro bien o derecho objeto de declaración.*

Efectivo: el importe depositado

No exigibles sanciones, intereses, ni recargos

Plazo y formalidades

El plazo para la presentación de las declaraciones y su ingreso finalizará el **30 de noviembre** de 2012. La declaración tiene **carácter reservado** y su presentación será **telemática**

Regularización especial (V)

Efectos de la regularización

- Se entenderán regularizadas las rentas no declaradas **que no excedan del importe declarado** y que correspondan a la adquisición de los bienes o derechos objeto de la declaración especial.
- El importe declarado tendrá la consideración de renta declarada a los efectos previstos para los **incrementos injustificados de patrimonio.**
- La presentación de la declaración especial y la realización del ingreso correspondiente **no tendrá efecto alguno en relación con otros impuestos distintos.**

Exoneración de responsabilidad penal

Si la Administración Tributaria **estima** que el obligado tributario ha regularizado su situación tributaria mediante el completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria, aunque la infracción en su día pudiera ser constitutiva de delito contra la Hacienda Pública, incluyendo las deudas prescritas administrativamente .

Si se ingresan cantidades correspondientes a deudas prescritas que hayan servido para exoneración de responsabilidad no se procederá a la devolución

Regularización especial (VI)

Valor de adquisición de los bienes

El valor de adquisición de los bienes y derechos será válido a efectos fiscales en relación al IRPF, IS IRNR, a partir de la presentación e ingreso de la declaración.

No obstante cuando el valor de adquisición sea superior al valor normal de mercado de los bienes en esa fecha, a efectos de futuras transmisiones únicamente serán computables las pérdidas, en la medida que excedan de la diferencia entre ambos valores.

C. Adquisición= 70 u
Valor mercado actual = 40 u
Diferencia entre ambos valores = 30 u
Venta futura= 45 u
Pérdida 70 u – 45 u = 25 u
Límite 30 u

C. Adquisición= 70 u
Valor mercado actual = 40 u
Diferencia entre ambos valores = 30 u
Venta futura= 20 u
Pérdida 70 u – 20 u = 50 u
Límite 30 u

En ningún caso serán deducibles las pérdidas por deterioro o correcciones de valor correspondientes a dichos bienes o derechos, ni las pérdidas derivadas de la transmisión de tales bienes cuando los adquiera una persona o entidad vinculada.

Proyecto Ley Antifraude

Proyecto Ley Antifraude (I)

Limitación del uso de efectivo en operaciones empresariales

- Se limitan los pagos en efectivo a cantidades inferiores a 2.500 euros.
- **Ámbito de aplicación:**
 - Operaciones realizadas entre empresas y/o profesionales.
 - Operaciones realizadas por personas físicas con empresas y/o profesionales.
 - No se aplica a las operaciones realizadas exclusivamente entre particulares.
 - No se aplica a operaciones realizadas con entidades de crédito.
- Límite de 15.000 euros cuando el pagador sea un particular no residente.
- El incumplimiento de la medida supone una infracción administrativa.
- Serán sujetos infractores tanto el pagador como el receptor del pago.
- Exoneración de sanción para el sujeto que voluntariamente comunique el pago en efectivo a la Administración en los tres meses de haberse producido el pago.
- Se establece sanción por incumplimiento tanto al pagador como al receptor del 25% del valor del pago satisfecho en efectivo.

Proyecto Ley Antifraude (II)

Medidas asociadas a la regularización extraordinaria

- Se crea una **nueva obligación de informar sobre cuentas y valores situados en el extranjero**, mediante el modelo que se aprobará al efecto. Su incumplimiento conllevará una sanción específica.
- Se declara la **imprescriptibilidad de las rentas no declaradas. Las rentas descubiertas** que no hayan sido declaradas se imputarán al último periodo impositivo de entre los no prescritos.
- Cabe recordar que en IRPF la tributación de las rentas descubiertas conllevará la aplicación de tipos marginales, en muchos casos superiores al 50%, la liquidación de intereses de demora correspondientes a cuatro años y la exigibilidad de las sanciones tributarias correspondientes (150%).
- En muchos casos la cuantía de la cuota defraudada conllevará que el incumplimiento sea constitutivo de delito fiscal.

Proyecto Ley Antifraude (III)

Exclusión del régimen de módulos

- Se establece la exclusión del régimen de estimación objetiva para aquellos empresarios que facturen menos del 50% de sus operaciones a particulares.
- Dicha exclusión solo operará para empresarios cuyo volumen de rendimientos íntegros del año anterior sea superior a 50.000 euros.
- Las actividades susceptibles de exclusión son las afectadas por la retención del 1%: Carpintería, fabricación de artículos de ferretería o de carpintería, confección, industria del mueble de madera, impresión de textos o imágenes, albañilería, instalaciones y montajes, revestimientos, cerrajería, fontanería, pintura, trabajos en yeso y escayola, transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanzas.

Proyecto Ley Antifraude (IV)

Nuevas medidas que garantizan el cobro de deudas tributarias

- **En los procedimientos tributarios:**
 - Se adelanta el momento en el que se pueden adoptar medidas cautelares.
 - Hasta ahora solo se podían adoptar medidas tras comunicar la propuesta de liquidación.
 - Se permitirá su adopción desde el momento en que se aprecie riesgo de cobro.

- **En los procesos penales de delito fiscal:**
 - Actualmente existe paralización de los órganos administrativos en cuanto se envía el expediente a delito fiscal, por lo que no pueden adoptar medidas cautelares.
 - Ahora se permitirá que la AEAT adopte medidas cautelares. Se notificarán al Ministerio Fiscal y al órgano judicial competente y se mantendrán hasta que este último adopte la decisión procedente.

Proyecto Ley Antifraude (V)

Ampliación de la responsabilidad de los sucesores de sociedades

- Para evitar el vaciamiento patrimonial de las sociedades que vayan a ser liquidadas, se amplía la responsabilidad de sus sucesores a las percepciones patrimoniales recibidas con anterioridad a la liquidación formal.
- Actualmente la responsabilidad solo alcanza a la cuota de liquidación que recibía el socio cuando se extingue la sociedad

Proyecto Ley Antifraude (VI)

Nuevo supuesto de responsable subsidiario por retenciones o repercusiones

- Los administradores de sociedades que presenten de modo reiterado declaraciones por retenciones o tributos repercutidos sin proceder al ingreso de la deuda tributaria, serán responsables subsidiarios del pago de la misma cuando pueda acreditarse que no existe intención real de pagar.
- Se apreciará reiteración independientemente de que sea una conducta sucesiva o discontinua.
- Se considerará que no ha habido ingreso cuando existan ingresos parciales cuyo importe no sea significativo con respecto a la deuda declarada.

Proyecto Ley Antifraude (VII)

Prohibición de disponer de inmuebles situados en sociedades

- Se habilita a la Administración Tributaria para que pueda acordar la prohibición de disponer de aquellos inmuebles que, perteneciendo al obligado tributario, se encuentren ubicados en una sociedad en la que participe en más de un 50%.
- En el procedimiento de recaudación, además de embargar las acciones de la sociedad de las que sea titular el obligado tributario, se podrá impedir que se transmitan los inmuebles existentes en dicha sociedad.
- Se pretende evitar así la despatrimonialización fraudulenta producida por la transmisión de inmuebles ostentados indirectamente, a través de una sociedad controlada por el obligado tributario

Proyecto Ley Antifraude (IX)

Endurecimiento de sanciones por resistencia a la inspección

- Se endurecen las sanciones a imponer por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones inspectoras.
- Las sanciones a imponer al obligado tributario inspeccionado que no colabore, **cuando no desarrolle actividades económicas, serán de un mínimo de 1.000 euros** y de un máximo de 100.000 euros.
- Las sanciones a imponer al obligado tributario inspeccionado que no colabore, **cuando desarrolle actividades económicas, serán de un mínimo de 3.000 euros** y de un máximo de 600.000 euros.
- Se prevé una reducción del 50% de la sanción en el caso de rectificación de la conducta.

Recuperación Impuesto Patrimonio

Recuperación Impuesto Patrimonio

- En Comunidad Valenciana obligación de declarar si patrimonio superior a 2 M €
- Empresa Familiar. Inspección interpretación restrictiva
 - Ejercicio efectivo de funciones de dirección
 - Activo Afecto
 - Local y persona insuficiente
 - Reservas de los últimos 10 años

Recuperación Impuesto Patrimonio

Exenciones:

- Bienes integrantes del patrimonio histórico español y bienes integrantes del patrimonio histórico de las comunidades autónomas.
- Objetos de arte y antigüedades si se cumplen determinados requisitos.
- Ajuar doméstico, salvo joyas, pieles, vehículos, embarcaciones y aeronaves.
- Derechos consolidados de planes de pensiones.
- Derechos de propiedad industrial e intelectual mientras permanezcan en el patrimonio del autor y no estén afectos a actividades económicas.
- No residentes: valores cuyos rendimientos estén exentos en la ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas de no residentes..
- Vivienda habitual

Recuperación Impuesto Patrimonio

Exención en Empresa Familiar

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL

Bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional. Necesidad de ejercerla de forma habitual, personal y directa. ***ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL***

- Bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional. Necesidad de ejercerla de forma habitual, personal y directa.
- El sujeto pasivo ha de obtener la mayor fuente de renta de la actividad económica.

Recuperación Impuesto Patrimonio

Exención en Empresa Familiar

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL

- Definición IRPF. Arrendamiento/compraventa de inmuebles.
- Principal fuente de renta.
 - Rendimientos netos de actividades económicas > 50% Base Imponible.
 - No computan remuneraciones de entidades exentas.
 - Varias actividades; Conjunto de ellas

Recuperación Impuesto Patrimonio

Exención en Empresa Familiar

NO AFECTO A ACTIVIDADES EMPRESARIALES

- Acciones, participaciones y cuentas bancarias.
- Préstamos.
- Bienes destinados al uso particular del titular.
- Bienes destinados a uso mixto, salvo accesorio.
- Automóviles

Recuperación Impuesto Patrimonio

Exención en Empresa Familiar

PARTICIPACIONES EN ENTIDADES

- No gestionar un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- Participación > 5% (20% Grupo familiar).
- Funciones de dirección: Remuneración > 50% RNT + RAE

Recuperación Impuesto Patrimonio

Exención en Empresa Familiar

PARTICIPACIONES EN ENTIDADES

Se entenderá que la sociedad gestiona un patrimonio mobiliario o inmobiliario, cuando concurren durante mas de 90 días del ejercicio social cualquiera de las siguientes condiciones:

- Que mas de la mitad de su activo este constituido por valores.
- Que mas de la mitad de su activo no este afecto a actividades económicas.

Recuperación Impuesto Patrimonio

Exención en Empresa Familiar

EXISTENCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA Y AFECTACIÓN DE ELEMENTOS

- Normativa de IRPF

NO GESTIÓN PATRIMONIO MOBILIARIO

- Participación > 5%.
- Medios materiales y humanos.
- Dirigir y gestionar la participación.
- Beneficios empresariales no distribuidos del año y 10 anteriores. Se asimilan dividendos. Extensible a rentas procedentes de la transmisión de participaciones en entidades en cuanto cumplan las mismas circunstancias. (CV 0005-07, CV 1334-07).

Recuperación Impuesto Patrimonio

Exención en Empresa Familiar

PARTICIPACIONES EN ENTIDADES

Exención. Valor participaciones proporción:

Activos afectos - deudas de la actividad
Valor del patrimonio neto de la entidad

Esta misma regla afecta a la valoración de las participaciones de entidades participadas para determinar el valor de las de su entidad tenedora.

Recuperación Impuesto Patrimonio

Exención en Empresa Familiar

Ejemplo

<u>ACTIVO</u>	<u>€MLS.</u>	<u>PASIVO</u>	<u>€MLS.</u>
Terrenos	500	Capital	800
Construcciones	500	Deudas afectas	200
AAIM	-200		
Activos no afectos	200		
TOTAL	1.000	TOTAL	1.000

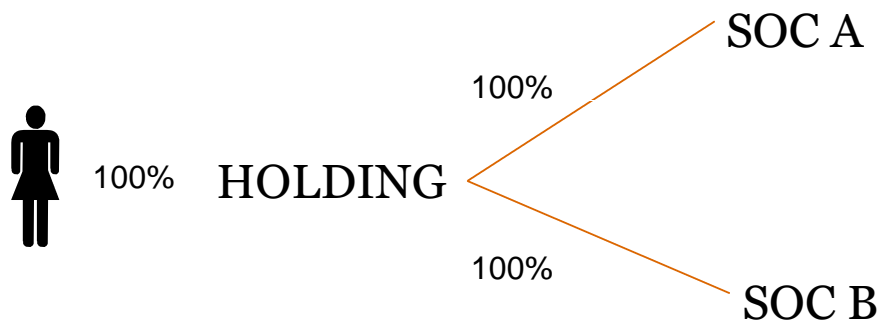
Asumiendo que las acciones se han valorado a efectos del Impuesto en 800 €mls. y que se cumplen los requisitos para la exención, ¿Cuál es el valor que está exento?

Cálculo de la exención: $800 \times ((800 - 200) / 800) = 600$

Recuperación Impuesto Patrimonio

Exención en Empresa Familiar

PARTICIPACIONES EN ENTIDADES -HOLDING



<u>ACTIVO</u>	<u>€MLS.</u>	<u>PASIVO</u>	<u>€MLS.</u>
Acc. Soc A	1.000	Capital	1.500
Acc. Soc B	500		
TOTAL	1.500	TOTAL	1.500

Recuperación Impuesto Patrimonio

Exención en Empresa Familiar

PARTICIPACIONES EN ENTIDADES – HOLDING

SOCIEDAD A

<u>ACTIVO</u>	<u>€MLS.</u>	<u>PASIVO</u>	<u>€MLS.</u>
Terrenos	600	Capital	1.000
Activos no afectos	400		
TOTAL	1.000	TOTAL	1.000

SOCIEDAD B

<u>ACTIVO</u>	<u>€MLS.</u>	<u>PASIVO</u>	<u>€MLS.</u>
Activo afecto	400	Capital	500
Activos no afectos	100		
TOTAL	500	TOTAL	500

Recuperación Impuesto Patrimonio

Exención en Empresa Familiar

Asumiendo que las acciones de la Holding se han valorado a efectos del Impuesto en 1.500 €mls. y que se cumplen los requisitos para la exención, ¿Cuál es el valor que está exento?

Cálculo de la exención:

Valor Sociedad A exento: $600/1.000 = 60\%$

Valor Sociedad B exento: $400/500 = 80\%$

Valor acciones Holding = 1.500

Valor acciones holding exentas = 1.000

Recuperación Impuesto Patrimonio

Valoración de bienes

Artículos 16 a 25. Especialidades en función de la naturaleza.

Para bienes inmuebles; el mayor de:

- Valor catastral.
- Valor de adquisición.
- Valor comprobado por la Administración.

Recuperación Impuesto Patrimonio

Normas de Atribución

Separación de bienes: cada titular declara sus bienes y deudas.

Sociedad de gananciales: se declaran por mitad a cada uno.

Los obtenidos por el trabajo de cualquiera de los cónyuges.

Los frutos, rentas o intereses que produzcan tanto los bienes privativos como los comunes.

Las empresas fundadas por cualquiera de los cónyuges.

Los bienes privativos: los declara cada titular.

Adquiridos antes del matrimonio.

Adquiridos después del matrimonio a título lucrativo.

Adquiridos a costa o en sustitución de bienes privativos.

Instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión u oficio.

Recuperación Impuesto Patrimonio

Limitación de cuotas

¿En qué consiste la limitación de cuota?

La Cuota Íntegra del IP sumada a la Cuota Íntegra de IRPF, no puede superar el 60% de la Base Imponible de IRPF.

Si no se cumple, la cuota de IP se reduce a la menor de las siguientes cantidades:

- Diferencia entre cuota de IP e IRPF.
- 80% de la Cuota Íntegra de IP.

PRECISIONES:

La Cuota Íntegra mínima de IP, será el 20%

Si se optó por tributación conjunta deberán acumularse las CI.

No se tienen en cuenta las ganancias patrimoniales generadas de más de 1 año.

Recuperación Impuesto Patrimonio

Ejemplo

Supongamos que los datos de un contribuyente X, son los siguientes:

Base imponible IRPF: 75.000

Cuota Íntegra en IRPF de 30.000

Cuota Íntegra en IP: 40.000

Suma de cuotas IPRF+IP= 70.000 (a)

Límite conjunto: $75.000 \times 0,6 = 45.000$ (b)

Cantidad a reducir: Diferencia (a-b) $70.000 - 45.000 = 25.000$

Reducción máxima: $40.000 \times 0,8 = 32.000$

Cuota diferencial de IP: $40.000 - 25.000 = 15.000$

Recuperación Impuesto Patrimonio

Algunas sentencias

Para el cálculo del límite de la Cuota Íntegra, no se tendrá en cuenta los elementos patrimoniales que por su naturaleza o destino no sean susceptibles de producir rendimientos gravados por IRPF.

Concepto de “susceptibilidad de producir rendimientos”

Audiencia Nacional, sentencia 2 de marzo 2004: solares sin licencia para construir, son susceptibles de generar rendimientos.

Sin embargo: TSJ de Andalucía, sentencia 616/2007:

Solar no es susceptible de general rendimientos.

Tribunal Supremo: STS 16 de marzo de 2011:

La inclusión o no, deberá hacerse atendiendo a la naturaleza o destino de los bienes en el momento a que se refiere la liquidación.

Muchas gracias

José Oltra

Teléfono: 96.303.20.35

Email: jose.oltra.cucarella@es.pwc.com

Inmaculada Pascual

Teléfono: 965.980.357

Email: inmaculada.pascual.gomez@es.pwc.com

El presente documento ha sido preparado a efectos de orientación general sobre materias de interés y no constituye asesoramiento profesional alguno. No deben llevarse a cabo actuaciones en base a la información contenida en este documento, sin obtener el específico asesoramiento profesional. No se efectúa manifestación ni se presta garantía alguna (de carácter expreso o tácito) respecto de la exactitud o integridad de la información contenida en el mismo y, en la medida legalmente permitida. Landwell - PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services, S.L., sus socios, empleados o colaboradores no aceptan ni asumen obligación, responsabilidad o deber de diligencia alguna respecto de las consecuencias de la actuación u omisión por su parte o de terceros, en base a la información contenida en este documento o respecto de cualquier decisión fundada en la misma.

© 2010 Landwell - PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services, S.L Todos los derechos reservados. "PwC" se refiere a Landwell - PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services, S.L firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited; cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente

www.pwc.com

Junio, 2012

pwc